

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

O 6 190 Civil.—Artículo 1.º Las leyes aplicaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'5

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de varias peticiones formuladas por numerosas Asociaciones de Agricultores y Cámaras oficiales Agrícolas de la región Levantina y de varias provincias de Cataluña, elevadas á este Ministerio para que se prohiba el uso del alcohol industrial en el encabezamiento de los vinos, la preparación de licores y en general en el de las bebidas espirituosas:

Resultando que examinadas las disposiciones vigentes sobre este punto, se observa que en el ánimo del legislador, hasta el momento actual, ha estado siempre el propósito de no admitir encabezamiento de los vinos con alcohol industrial tolerando que este encabezamiento, cuando tenga lugar, lo sea con alcohol de vino, como así lo demuestra el Real decreto de 41 de Marzo de 1892, el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892, el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1895 y el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908:

Resultando que según dichas disposiciones sólo se permite el encabezamiento con alcohol de vino y se considera como artificial el que haya sido adicionado con cualquier sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva, y que, por tanto, actualmente no está permitido ni tolerado el encabezamiento de los vinos con alcohol industrial, y la adición de éste constituye una falsificación que tiene su sanción en el Código penal:

Resultando que se alega por los fabricantes de alcohol industrial que la vigente Ley y Reglamento de Alcoholes no establecen limitación alguna en su uso, empleando-

se para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, por reunir inmejorables condiciones de potabilidad:

Considerando que en virtud de lo expuesto debe mantenerse la letra de nuestra legislación, porque aparte de asegurar la bondad de los vinos, expuesta á ser comprometida ante la libertad del encabezamiento de los vinos con alcohol industrial, se protege una riqueza tan importante como es la vinícola de nuestro país:

Considerando que se trata de una modificación de lo dispuesto, por lo cual se remitió á informe del Real Consejo de Sanidad:

Considerando que el Real Consejo de Sanidad en pleno, en sesión celebrada el 4 de Diciembre último, aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión especial de sustancias alimenticias que á continuación se inserta:

«Excmo. Sr.: La Comisión especial de sustancias alimenticias de este Cuerpo Consultivo ha examinado el expediente sobre encabezamiento de los vinos y licores con alcoholes industriales, habiendo acordado por unanimidad, en su sesión celebrada el día de hoy, aprobar la ponencia del Vocal Sr. Casares, que sigue:

Numerosas agrupaciones de agricultores y Cámaras oficiales Agrícolas del reino de Valencia y de varias provincias de Cataluña se dirigen al Ministerio de la Gobernación para que se prohiba el uso del alcohol industrial en el encabezamiento de los vinos, la preparación de licores y en general en el de las bebidas espirituosas.

Razonan su demanda invocando en primer término la grave crisis por que atraviesa la industria vinícola, á lo cual convendría dedicar el sobrante del vino á la obtención de alcohol, fabricación que hoy no es remuneradora por no poder sufrir la competencia con el alcohol obtenido en las destilerías partiendo de otros materiales.

Dicen, además, que, según las disposiciones vigentes, el Real decreto de 11 de Marzo de 1892, el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892, el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1895 y el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, reformado por el de 14 de Septiembre de 1920, se encuentra tan taxativamente prohibida la adición de alcohol industrial á los vinos cuyo encabezamiento sólo debe verificarse con alcohol de la misma procedencia, debiendo considerarse como falsificados ó como artificiales los vinos que contengan alcohol in-

dustrial. Por último, hace referencia, aunque no muy expresa, á que los alcoholes industriales pueden ser nocivos á la salud pública. Acompaña á este expediente otra instancia firmada por los fabricantes de alcohol industrial de Cataluña, que protestan de la campaña que se hace en contra de sus intereses, y en ella aducen en su favor, que habiendo autorizado la Ley y Reglamento de Alcoholes el uso de alcohol industrial para la elaboración de aguardientes y licores, no cabe duda que su uso está de hecho reconocido por el Estado, pues resultaría absurdo que permitiendo la ley la elaboración de vinos dulces mediante la adición de alcohol industrial, no permitiese su uso en el encabezamiento de los vinos ordinarios, y para evitar toda duda piden se dicte una disposición aclaratoria que evite distintas interpretaciones.

Resulta de todo lo anteriormente expuesto, que en el complejo problema que aquí se ventila hay, en primer término, cuestiones económicas que atender y que sólo pueden resolverse teniendo un conocimiento completo de la importancia económica de los factores que entran en pugna para mantener entre ellos el equilibrio que convenga á los intereses del Estado; hay por otra parte cuestiones jurídicas que son las que atañen á si la Ley y Reglamento de Alcoholes derogan implícitamente las disposiciones anteriores del Ministerio de la Gobernación referentes al uso de alcoholes industriales, y por último, cuestiones sanitarias.

No se cree que la misión del Consejo de Sanidad sea discutir los primeros temas citados y si únicamente el estudiar la cuestión desde el punto de vista sanitario. Los alcoholes industriales procedentes de materias feculentas, como patatas, trigo, maíz, etc., fueron considerados durante mucho tiempo como perjudiciales para la salud, por los productos secundarios que en ello acompañaban al alcohol etílico. Es indudable que entre los alcoholes llamados destilados, es decir, de baja graduación, procedentes del vino, y los llamados industriales, procedentes de otros materiales feculentos, la superioridad de los primeros es indiscutible respecto á sus condiciones higiénicas y á su «out-quet», y por tanto es evidente que en este caso deberían ser los alcoholes destilados de los vinos los utilizados para el encabezamiento y preparación de bebidas espirituosas; pero la industria ha perfeccionado de tal suerte sus procedimientos

que los llamados al oholes rectificados, es decir, los de alta graduación, son de una extraordinaria pureza y no hay medio químico que permita conocer su origen ni diferenciarlos de los de los vinos cuando su concentración es superior á 96º, igualmente en todos los sentidos, y por tanto, sus condiciones higiénicas; y como en el comercio los alcoholes industriales que circulan son los rectificados ó neutros y de alta graduación y no los destilados, es evidente que no pueden invocarse razones sanitarias para prohibir su uso, entendiéndose siempre que el alcohol industrial destinado al encabezamiento de los vinos y preparación de las bebidas espirituosas sea el alcohol etílico rectificado, llamado neutro, y no los productos impuros mezclados con residuos de cabeza ó cola, y en manera alguna el llamado alcohol desnaturalizado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

FOMENTO

REAL ORDEN

Interesado por algunos Ayuntamientos de escaso vecindario é insuficiencias de recursos que la Real orden de 5 de Junio de 1917, relativa á mejoras de pavimentos en carreteras del Estado, se modifique relevándolos del compromiso que en relación á la ejecución de dichas obras exigió la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Jefe encargado del despacho del Ministerio de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas, ha dispuesto que no ha lugar á modificar ni á introducir excepciones en la Real orden de 5 de Junio de 1917, porque dicha resolución, aplicable sólo á los que pretenden mejoras en la pavimentación de tramos de carretera, antes de que el Estado lo estime indispensable, contribuyendo de este modo á la comodidad del tránsito, á la economía del Estado en la ejecución de la mejora, primero, y en la conservación de la vía,

después, y al beneficio local, no puede invalidar los derechos del Estado á hacer por su cuenta las mejoras que en sus carreteras estime indispensables ni alterar los beneficios que á los Ayuntamientos pobres de recursos ó menores de 8.000 almas reconoce la ley de Travesías y su Reglamento y el de aplicación de la ley de Carreteras, ni mermar las obras que con arreglo al primero de éstos constituyen las travesías.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y de los Ayuntamientos de la provincia, á cuyo efecto se publicará en el *Boletín Oficial* la presente Real disposición. Madrid 23 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, P. A., José V. Arche.

Señoras Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.
(Gaceta núm. 5 de 5 de Enero).

ESTADO

SECCION COLONIAL

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea, una plaza de Farmacéutico en funciones de Administrador y Depositario del Hospital de San Carlos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, y dispuesto por Real orden de 7 del corriente que se cubra mediante concurso, se anuncia la referida vacante para los que se juzguen con aptitud suficiente para desempeñarla, quienes podrán presentar sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, de diez á catorce horas, por término de quince días hábiles, á contar de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Los concursantes deberán acompañar á sus respectivas instancias los documentos siguientes:

- 1.º Título de licenciado ó Doctor en Farmacia ó testimonio notarial del mismo.
- 2.º Certificaciones de haber permanecido al frente de una farmacia por tiempo de tres años y de los servicios profesionales prestados.
- 3.º Certificación de antecedentes penales.
- 4.º Cédula personal corriente; y
- 5.º Cualquiera otra clase de documentos que acrediten méritos ó aptitud especial en el ejercicio de la profesión.

Madrid 29 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta núm. 7 de 7 de Enero).

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto General y Técnico de Guipúzcoa, retribuida con la dotación anual de 2,500 pesetas.

Podrán solicitar la admisión á dicho concurso, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», todos aquellos que estén incluidos en la relación nominal del Profesorado de Religión, publicada en dicho periódico oficial correspondiente al 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los declarados excedentes que hubieran desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la población

citada, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

A la instancia acompañará el interesado su correspondiente hoja de servicios.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leanz.

(Gaceta núm. 3 de 3 de Enero).

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 32.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Pedro Madrid Baya y Don José Fructuoso Cañavate, vecinos de Fuente-Alamo de Murcia, han presentado en este Gobierno civil instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros en cualquier punto de la provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 5 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil *Federico Baeza.*

Número 39.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.779 para la mina «El Gato Montés», del término de Totana, incoado en 14 de Abril del corriente año, por D. Antonio del Toro Moya, vecino de Totana, se ha dictado con fecha 7 de Septiembre último el siguiente

Decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con 50 pertenencias la mina de mineral de hierro nombrada «El Gato Montés, objeto de este expediente núm. 19.779, vengo en aprobar aquella operación y en disponer que se desglose la carta de pago, para su unión á la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero D. Diego Templado, de fecha 17 de Agosto de 1923 y además que se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y expedición del título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, P. A., *Manuel F. Reyes.*»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Antonio del Toro Moya, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 31 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 43.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso, desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre último, que se publica con arreglo á lo prevenido en el vigente Reglamento.

Número	NOMBRES	Término	INTERESADOS	Representante	Fecha de los decretos de cancelación	Causas de la cancelación	Pertenencias solicitadas
19.778	Para los Pobres.	Mula.	D. Pedro Mompeán Viguera.	D. A. Bañón.	7 Julio 1923.	Por renuncia.	60
19.786	La Reconquistada.	Mazarrón.	Francisco Vera Vivancos.	Id.	31 id. id.	Por falta de terreno.	30
19.790	San Manuel.	Cartagena.	Manuel Martínez Barzuchi.	Id.	21 Agosto id.	Por renuncia.	18
18.412	Anita (Demasia).	La Unión.	Sociedad Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	13 Diciembre id.	Por falta de terreno.	5-51-17-78
19.477	Por si acaso.	Mula.	Idem Nueva Industria.	Id.	31 id. id.	Por papel de pagos.	83

Murcia 5 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 3.103.

Requisitoria.

Manzano Quiles José, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Sucina (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'640 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color trigüeño, frente despejada, aire natural, producción buena, domiciliado últimamente en Sucina (Murcia), Canada de San Pedro, procesado por el delito de desertión, comparecerá ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Guadalajara núm. 20, D. Antonio de Escofet Valero, con residencia en Valencia, comparecerá en término de treinta días después de su publicación en la «Gaceta de Madrid», conminándole a que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Valencia 17 de Diciembre de 1923.—El Comandante Juez instructor, Antonio Escofet.

Número 33.

Requisitoria.

Martinez Nieto Eugenio, hijo de Pedro y de Juana, natural de San Pedro de Pinatar (Murcia), su estado soltero, de oficio escribiente, de veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en su pueblo, encartado en expediente por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Cazadores de Taxdir veintinueve de Caballería, D. Leandro Guillén Rodríguez, residente en Larache; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Alférez Juez instructor, Leandro Guillén.

Número 34.

Edicto.

Marcos Viny Torres, marinero de la Armada y que en 20 de Junio de 1920 pasó a segunda situación de servicio activo, y procesado en la causa núm. 243 de 1919, por el delito de reyerta, se presentará o manifestará su actual domicilio en el plazo de treinta días al Juez instructor del Arsenal de esta capital de Departamento, Capitán de Infantería de Marina D. Germán Argüelles Ríos, al objeto de notificarle la resolución dictada en la referida causa.

Arsenal de Cartagena 31 de Diciembre de 1923.—El Juez instructor, Germán Argüelles.

Quinta sección.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por

el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Lobosillo.

Juan Baya Blaya, 3'46 pesetas.

Juan Antonio Urrea, 6'94.

José Pedreño, 2'94.

Josefa Conesa Conesa, 4'76.

José Antonio Vera, 12'15.

Juan Martínez Conesa, 3'21.

Juan G. Soto, 15'79.

Leandro Martínez, 9'20.

Manuel Giménez, 5'19.

Manuel Espinosa, 4'76.

José Conesa Carrión, 5'43.

Juan Blaya, 2'25.

José García García, 13'75.

Miguel Herrera, 2'60.

Miguel Conesa, 2'60.

María Francisca Gómez, 8'42.

María Sánchez Guillén, 6'68.

Juan y José Blaya, 3'89.

Juan Blaya, 12'59.

Juan Nieto, 3'72.

José Esparza Pedreño, 4'37.

Antonio Martínez, 3'47 pesetas.

Antonio Sánchez Roca, 3'03.

Alfonso Conesa Ros, 4'85.

Mateo Meroño García, 23'40.

María Conesa Conesa, 3'65.

Pedro Conesa, 3'47.

Pedro Conesa Otón, 2'86.

Pedro Nieto Conesa, 16'91.

Juan Seltrán, 2'25.

Juan Baya García, 3'72.

Juan y Enrique Álvarez, 5'55.

Antonio Conesa, 4'76.

Bartolomé Ros García, 4'54.

Diego Ros García, 32'51.

Pedro Otón Vera, 4'34.

Pedro Martínez Ros, 3'63.

Pedro Pérez Martínez, 3'28.

Pedro Pérez Blaya, 2'60.

Isidro Conesa Blaya, 4'34.

Juan Contreras, 16'66.

José García Martínez, 7'11.

Diego Espinosa Sánchez, 4'16.

Francisco Hernández, 12'15.

Fulgencio Ros, 3'21.

Francisco Sánchez López, 11'62.

Francisco Martínez, 8'68.

Pedro Giménez Nieto, 2'86.

El mismo, 26'52.

Salvador Ros Sánchez, 4'34.

Salvador Tomás, 3'03.

Victor Conesa, 3'29.

Antonio Conesa, 3'65.

Antonia Conesa, 3'65.

Antonia Esparza, 2'12.

Carlos Blaya, 1'90.

Domingo García, 2'63.

Francisco Madrid, 2'49.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guaiño.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—*Término municipal de Mazarón.—Contribución Urbana.—Segundo trimestre de 1923-24.*

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º del pasado Octubre, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Anuales.

Marín Martínez Paredes, 0'67 pesetas.

Ana Martínez Fernández, 2'67.

Manuel Martínez Martínez, 2'67.

Pedro Muñoz Ballesta, 2'00.

Bias José Muñoz Hernández, 2'67.

Pedro Méndez Hernández, 2'00.

Andrés Méndez Jorquera, 2'67.

Ana Megias Ros, 2'67.

José Gallego Muñoz, 2'00.

María Gallego Sáez, 2'67.

Sebastiana Gallego, 2'67.

Francisco Guerrero Sánchez, 2'00.

Ana Hermosa Hernández, 2'67.

Juan Hernández Aguila, 2'67.

Domingo Hernández Cavas, 2'00.

Josefa Hernández Pérez, 2'00.

Ventura Hernández Pérez, 1'93.

Catalina Hernández Sánchez, 2'67.

Alfonso Hernández Vélez, 1'33.

Francisco Megias Paredes, 2'67.

Feipe Morales Muñoz, 1'33.

Andrés Morales Navarro, 1'68.

Leonor Moreno Zamora, 1'33.

Pedro Moreno López, 0'67.

Catalina Moreno Meca, 2'67.

Manuel Moreno, 2'00.

José Mulero Izquierdo, 2'67.
Andrés Hernández Zamora, 2'50.
Pedro Heredia Morales, 0'67.
Alejo Heredia Blaya, 2'67.
Alfonso Heredia, 2'67.
Benito Izquierdo Martínez, 2'67.
Josefa Izquierdo Jiménez, 2'67.
Juan Jorquera Vivancos, 1'33.
José Juberá Hernández, 0'67.
Torcuato Jiménez Ros, 2'00.
Juan López Urrea, 2'67.
Melchora López Costa, 2'67.
Juan Martínez Paredes, 2'67.
Diego Noguera Raja, 2'67.
Francisco Ortiz Andrés, 1'33.
Silvestre Paredes Vivancos, 2'00.
Antonio Paredes Raja, 2'67.
Eduardo Paredes Vivancos, 2'67.
Sebastián Pérez García, 2'60.
Clemente Pagán Lera, 2'67.
Martín Perera, 2'00.
Demetrio Poveda, 1'11.
Juan Periago Ros, 2'67.
Nicolas Rodríguez Salinas, 1'33.
Antonio Rios Clemares, 2'67.
Antonio Sánchez, 2'67.
Ana Sánchez Heredia, 1'33.
Francisco Martínez Vera, 2'67.
Rafael Martínez Maña, 2'77.
José Sáez Letez, 2'67.
Santiago Salinas Hernández, 2'00.
Diego Sánchez, 0'67.
Sociedad Buena Fé, 1'33.
Sociedad San José, 2'00.
Sociedad La Española, 1'11.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarón 5 Noviembre 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 34.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Hallándose vacante, por defunción de quien la desempeñaba, la plaza de Veterinario titular de este Municipio con la remuneración de mil pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, por los servicios de inspección de carnes y de higiene y sanidad pecuaria, con las atribuciones y deberes que a dicho funcionario señala el capítulo 5.º del Reglamento general de 5 de Diciembre de 1918 para el régimen de Mataderos públicos; por disposición del Excmo. General Gobernador civil de esta provincia, se abre un nuevo ó cuarto concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial*, con el fin de que los individuos que, perteneciendo al Cuerpo de Veterinarios titulares, reúnan las demás condiciones marcadas en el Reglamento de 22 de Marzo de 1906, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud para desempeñar el expresado cargo.

Abarán 4 de Enero de 1924.—El Alcalde, Joaquin Martínez.

Número 53.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.531	16
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	320	74
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	2.439	16
Idem 4.º—Instrucción pública.	588	33
Idem 5.º—Beneficencia.	2.252	58
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	305	68
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	5.000	»
Idem 13.—Devoluciones.	»	»
TOTAL.	20.837	65

Mazarrón 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, A. Acosta.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 47.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

En el expediente de acumulación de débitos que se instruye en esta Alcaldía, contra los contribuyentes morosos por los conceptos de reparto arbitrios sobre rejas salientes y carruajes de lujo, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres y anualidades del ejercicio 1923-24, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«Resultando que los contribuyentes comprendidos en sus descubiertos respectivos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declaran incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos; haciéndoseles saber, que si dejan transcurrir el plazo que señala el art. 52 sin que haya satisfecho el principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio sin más aviso, conforme á lo preceptuado en dicha Instrucción y en su art. 66.

Publíquese la presente providencia en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos reglamentarios. Así lo manda y firma el Sr. Alcalde constitucional D. Manuel López Teruel, en Totana á cuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Manuel López.—Manuel Carrillo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan retirar sus recibos en el plazo señalado en la vigente Instrucción.—Es copia: Manuel Carrillo.

Octava sección.

Número 21.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

EDICTO

Pallarés García Bartolomé, Martínez Giménez Bartolomé, Ruiz Alcazar Andrés, Millán Pérez Juan, Rubio Gonzalez Pedro, Miñarro Segura Domingo, Méndez Sotero Pedro, Murcia Gárgano Juan, Cortijos Meca Miguel, Martínez Sanchez Andrés, Carrasco Vera Miguel, Avellaneda Garrido Manuel, García Navarro Marco y Segura Miñarro Domingo, vecinos todos de Lorca, accionistas de la Sociedad Anónima «La Sinical Agrícola» y residentes los cuatro primeros en la República Argentina y los siguientes en Francia, y Alcazar Rubio Nicolas, Miñarro Millán Diego, Sanchez García Salvador, Soto Azuar Miguel, Cortes Sajas Juan y Martínez Vidal Ramón, también vecinos de Lorca, accionistas de la propia Sociedad y en la actuand en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, instruyéndoles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario núm. 146 de 1923, sobre desobediencia y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que halla lugar en derecho.

Dado en Lorca á veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez de Instrucción.—Cristóbal Martínez.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

Número 30.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

EDICTO

La dueña del Hospedaje de la calle de Aliaga núm. 3, de esta ciudad, domiciliada últimamente en dicha calle, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oída en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 72 del año 1923, por el delito de hurto, contra Juan Torres del Amor.

Murcia 4 de Enero de 1924.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 10.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TORRELAGUNA

Cardoso Dialmeda Américo, Martínez Gris María y Navarro Martínez Antonio, domiciliados últimamente en Magirón, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, para hacer constar su vecindad y domicilio, en causa número 53 de 1923, instruida por lesiones á Américo Cardoso, contra Enrique Parreño García; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Torrelaguna 27 de Diciembre de 1923.—Pedro Duque.—El Secretario, Licenciado Indalecio Cassinello.

Número 3.086.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago constar: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Juan Olivares Gómez y José Gómez Sevilla, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés. El Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Ramón Cañete Colón, Juez municipal, y los Adjuntos D. Sabas González López y D. José Martínez Fernández. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por hurto, contra José Gómez Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, de profesión minero, domiciliado últimamente en La Unión, en las casas de La Esperanza, actualmente en ignorado paradero y Juan Olivares Gómez, de diez y nueve años, soltero, carretero, domiciliado últimamente en Sevilla, calle de San Juan número ocho, actualmente en ignorado paradero; siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Gómez Sevilla y Juan Olivares Gómez, á la pena cada uno de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio por mitad. Y para que sirva de notificación en forma á los expresados condenados, publique se esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—José Martínez.—Sabas González.

Y para que sirva de notificación en forma á los referidos condenados, libro el presente que firmo en Cartagena á cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Ramón Cañete.—P. S. M., C. Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE CARTAGENA

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas de este Banco á la Junta general ordinaria que con arreglo á los preceptos contenidos en el artículo 23 de los Estatutos, se celebrará en el domicilio social en Madrid, Carrera de San Jerónimo número 43, el día 19 de Enero de 1924, á las doce de la mañana.

Se someterán á la Junta general las operaciones, cuentas y balances del último ejercicio, á cuyo efecto y á tenor de lo dispuesto en el art. 26 de los Estatutos en el plazo y forma marcados en el mismo, se pondrá de manifiesto todos los elementos de juicio precisos para el fin ya prevenido, y la proposición del Consejo para distribuir las utilidades líquidas obtenidas y la renovación reglamentaria de cargos.

Los señores que quieran tomar parte en la deliberación de la Junta general depositarán en las Cajas de este establecimiento ó en las de sus Sucursales, cinco días antes de la reunión, las acciones que les da derecho para ello.

Igualmente podrán depositarlas: en Bilbao, en los Bancos de Oviedo, del Comercio y Vizcaya; en Oviedo, en los Banco Asturiano de Industria y Comercio y Banco de Oviedo; en Gijón, en el Banco de Gijón; en San Sebastian, en el Banco Guipúzcoano y de San Sebastian, y en Santander, en el Banco Mercantil, presentando en esta Central cinco días antes de la reunión los resguardos de depósito.

Madrid 5 de Enero de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Alonso Martínez.

Número 46.

Edicto

Don José Pérez Hidalgo, Arrendatario de los Arbitrios municipales sobre alcoholes de esta capital y su término y de los de carnes del extrarradio de la misma.

Hago saber: Que dentro de las facultades que me confiere la vigente Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, nombro Agente ejecutivo de este Arriendo á D. Joaquin González Barrachina.

Y en cumplimiento del art. 18 de la predicha Instrucción, publico el presente para conocimiento de las respetivas Autoridades y demás concernientes al efecto.

Murcia á 7 de Enero de 1924.—El Arrendatario, José Pérez Hidalgo.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.